

Estos ~~dos~~ documentos antiguos son relativos a dos mojonaciones particulares de terreno inmediato al Pueblo de Sietamo acenado lo cual ~~no~~ creo no hay en el dia disputa alguna, por consiguiente no pueden aprovecharse p.^a ahora p.^a otra cosa p.^a p.^a tenerlos archivados en la oficina p.^a si acaso en algun otro ocurriera algun invid.^o sobre dichos terrenos.

Este papel es copia de una Carta mediana la cual concedio S. E. un vec.^o judicera roturaron trozo de tierra en los términos de Sietamo; y á otros q.^{os} judicera regan otro trozo con el agua del rio Natizalema, ~~en~~ cuyo papel tan poco es útil al presente p.^a cosa alguna para

ficular pero sin embargo debe
conservarse. La 20 Ag. 1833.



Dirijo á V. Ex. las adjuntas copias que se me han librado, en papel común, concurridas á los documentos á comparencia hechos en los terminos, que las mismas expresan, para se sirvan de lo necesario para el en papel sellado. Entendiéndose por lo que se debe poner luego se entreguen de las copias de once copias de los originales.

Después de lo que con el adjunto testimonio que vendrá en mudica y tomada en los señores de V. Ex.

Y para lo que se veia a comparencia de las copias, por lo que se me dio en terminos de tomar y regar campo dentro del termino de este Pueblo y contra el de Parmaná.

Así como las adjuntas copias de V. Ex. en 27 de Abril y 28 de Mayo de este presente año de mil setecientos y noventa y tres, que en el presente de V. Ex. con las copias de los originales de V. Ex. con las copias de los originales de V. Ex.

Yo


Quarta m. a. Victoria y Junio 16.
de 1807.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Ameyonacion Febrero, 29.

En los terminos del Lugar de Sietamo parida llamada el Topar e
 lo veinte y nueve dias del mes de Febrero del corriente año mil setecientos
 ochenta y quatro, que ante mi el Notario y Testigos infrascriptos pa-
 recieron y fueron personalmente constituidos y convocados para lo
 que abajo se dira, D.ⁿ Joachin de Ariza vecino de Sietamo en
 nombre, y en la calidad de Procurador legitimo que es medi-
 ante poder bastante substituido en la ciudad de Sarag.^a por D.ⁿ
 Miguel de Azo, que como tal usando de la facultad al mismo
 atribuida mediante dos Poderes otorgados por el Ex.^{mo} Sr. Conde de
 Aranda mi Señor, el uno en la Corte y Villa de Madrid a veinte y
 ocho dias del mes de Septiembre del año mil setecientos sesenta
 y quatro ante Thomas Gonzalez de San Martin Ex.^{mo} del Rey Nu-
 estro Señor, y del Num.^o de D^{ha} Villa de Madrid, y se halla trans-
 untado en la N.^l Audi.^a de este Reyno de Aragon, y oficio de D.ⁿ
 J^oh Ventura de Salove Ex.^{mo} de cam.^a de la misma, vajo el
 dia once de Octubre de dho año, y el otro su fecha en el Palacio Re-
 al de la ciudad de Valencia a veinte y cinco dias del mes de Noviembre
 del año mil setecientos sesenta y cinco, que paso ante Pedro Provi-
 go Ex.^{mo} Real, y publico de dha ciudad de Valencia, que tambien
 se halla transuntado en dha N.^l Audi.^a de Aragon, y oficio de
 D.ⁿ Juan Laborda Ex.^{mo} de cam.^a de la misma vajo el dia tres de
 Diciembre del propio año segun la Substitucion de aquel que paso
 por Testimonio de Mariano Ariza Notario del Num.^o de dha ciudad
 de Sarag.^a en ella el primero dia del mes de Agosto del año mil sete-
 cientos ochenta para lo infrascripto hacer, presenciar, y otorgar en
 nombre de dho Señor Ex.^{mo} Sr. Temporal que es delo Lugar de
 del Marquesad de Toros y demas, segun así el Notario la presente
 testificante, por su Señora de dho Poderes legitimam.^{te} que a cortada
 y limitada (de que doy fee) como tal Procurador sobre dho en quanto
 a su of.^o toca de una parte, y de la otra las Personas q.^e componen

Ayuntamiento del presente Lugar de Sictamo, y Lugar
de Logorzano que lo componen acaber: en el Sictamo
ovencio Frasco M.^o, Antonio Cabellud, y Silvestre Lopez
Regid.^o, y Marco Eltero Sindico Prior qual del mismo; y
del de Logorzano Agustin Brusca M.^o, D.^o Vicente Alto-
bar Regidor prim.^o, y Jaipar Artigas Regidor segund.^o,
Martin Sural Sindico prior del comun, y vecinos de
dho de Logorzano, Diputado ovencio Barca con asistencia
de Eusebio Lalaguna Ministro Comdoo y unicas personas
q.^e componen los Ayuntami.^o de dhos y respectibos lugares
presentes por los ausentes y benedros et de si cada uno
puedido citacion y impruencian de dho Sobaco vecino de
dho Lugar de Sictamo, Dixerond y cada uno dixo que
en dencion a que el dho Sobaco con el fin de estender
y darzar un campo que tiene en el lant.^o llamado el
Barrauco y camino de Huicco en los terminos del monte
de Logorzano que pertenece al Heriadi de Monte anacon
y confronta con buegas del referido Lugar de Sictamo
se havia excedido abandonando los limites que di-
viden los terminos de dhos dos Lugares en perjuicio
del dho perteneciente a dho Sobaco, y del compete de los
vecinos y havitadores del referido Lugar de Sictamo, se
mofo, que temiendo estos un prado vedado para el ganad
gruato en aquella partida se havia entrado arado y
reduciendo a lottura dho Sobaco una gran porcion
de tierra del Monte de Sictamo, y que para remediar
tan conocido perjuicio, era indispensable de par de prac-
ticar el correspondiente señalam.^o y amojonacion divi-
sorial entre ambos Montes para q.^e dho Pueblos y el
nombrado Sr. Exmo cada uno por la parte que le toca
y tocar quese queden reintegrados en sus respectibos dros

y en consecuencia dando principio a dho señal,
mito y amojonacion con la solemnidad acostumbrada
y dho Ayuntamiento y Apoderado se fizo por medio de
dho Eusebio Salaguna Minitio conredo una buega
o mojon tocante con la carrera N.^a que para dize
Huesca a Sietamo y Angües fronte al camino de
Ola y Campo de las Anguilas, desde cuya buega
y ha ciento y ocho pasos se puso otra como a mitad
de Lavambilla del tejär desde esta, y mirand acia
el Carranco se puso otra buega en mitad de una
margen que aparece dentro del campo, y hay ochenta
y seis pasos desde esta hasta la que se fizo ultima
propio en la margen del Carranco hay guarenta y
ocho pasos a muy poco trecho se uno árbol desde cu-
ya ultima buega mirand al Norte, y Carranco arri-
ba se halla otra buega sobre una penna ancho con
un señal de cruz junta al dho Carranco que hay
seiscientos pasos que es lo divisorial del termino llama-
do Olibito correspondiendose en el centro de esta, y lo que
se espone primera antiguas las tres mas puertaf se nue-
bo todas las referidas Buegas confrontantes con uno y
otro termino de Lopozzano y Sietamo y plantadas co-
mo dicho es para su memoria, y asi demarcadas con el
señal de cruz en cada una de ellas, las referidas par-
tes, esto es dho Apoderado a nombre de su Exce.^a y de
precados de Ayuntamiento, y el nominado Jose Sobaco ham-
bor todos, y cada uno por lo que asi toca se obligaron
a tenerlas, y guardarlas en la forma y modo que se ha-
llan demarcadas, y especialmente el referido Sobaco de
no alterar, ni en manera alguna remover dhas Buegas
sin consentimiento del Apoderado que fuere de dho su
Exce.^a y de hambor Ayuntamiento, y con la de pagar todas
aquellas penas y multas establecidas por fuero a todo

los que quitan y mueven las referidas Buegas, y uno
y otros se obligaron a saber a Dho Apoderado con los bienes
y Buegas de Dho su Sr. Exmo su Amo y Párl, Dho Ayuntamiento,
los bienes y rentas a los mismos pertenecientes, y el expre-
sado Jof. Lobaco labrador y vecino del referido lugar de Sicta-
mo los sujos propios con su Persona y Bienes muebles y
sitios &c. fiat large &c. ex quibus &c. = Tutor D.ⁿ Miguel
Benedet Infanzon, y Josef Mestre vecinos de Dho
Sictamo = Agustin Brusca Al. de Laporzano, ari
lo otorgo = Vicente Altabas Regidor de Laporzano, ari
lo otorgo = Orencio Lafuente Diputado, otorgo lo Dho.
Gaspar Arucas Regidor, ari lo otorgo. = Martin Serál
Indico p^o ari lo otorgo = Orencio Zurara Al.
de Sictamo ari lo otorgo.

Amojonacion. Marzo. 2.^o Copia de la Original de autos, que
se hizo en d. Nra. Señora de las
Covarras.

Incl. Lugar de Sietamo y sus términos, partida llamada el Varranco de Ota, alas dos dias del mes de marzo del corriente año mil setecientos ochenta y quatro; Que ante mi Jefe Cabero Infanzon Ermo pp.^{co} de S.M. del Ayuntamiento y Juzgado pribatibo de los Lugares de Torres de Montes, Ota, Luertales, y Sietamo domiciliado en este, proprio del Exmo Sr. Conde de Aranda, y de los Cortijos que abajo se nombraran, parecieron, y fueron personalmente constituidos D.ⁿ Joachin Uriza vecino de Sietamo en nombre, y con la calidad de Prox. legitimo, q.^{do} es mediante Poder bastante, substituido en la ciudad de Navag.^a por D.ⁿ Josef Mig.^l de Arco, quin como tal, usando de las facultades a este atribuidas mediante dos Poderes otorgados por dho. Exmo. Sr. Conde de Aranda mi Señor, el uno en la Corte y Villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Septiembre del año mil setecientos sesenta y quatro ante Tomas Gonzalez de S.ⁿ Martin Ermo del Rey N.^{ro} Sr. y del Num.^o de dha. Villa de Madrid, que se halla trasuntado en la N.^{ra} Audiencia de este Reyno de Aragon, y Oficio de D.ⁿ Jphi. Bentura de Satome Ermo de cam.^a de la misma vajo el dia once de octubre de dho. año, y el otro su ffho. en el Palacio Real de la ciudad de Valencia a veinte y seis dias del mes de Nov.^e del año mil setecientos sesenta y cinco, que paso ante Pedro Rodrigo Ermo Real y pp.^{co} de dha. ciudad de Valencia que tambien se halla trasuntado en dha. N.^{ra} Aud.^a de Aragon y Oficio de D.ⁿ Juan Laborda Ermo de cam.^a de la misma vajo el dia tres de Dici.^e del propio año segun la substitucion de aquel, que paso por testim.^o de Mariano Aren Notario del numero de dha. ciudad de Navag.^a en ella a primero dia del mes de Agosto del año mil setecientos setenta para lo infrascripto ha cer, presenciar y otorgar en nombre de dho. Sr. Exmo. Sr. temporal q.^{do} es de dho. Pueblo, segun a mi el Notario la presente testificante por su tenor legitimam.^{te} me ha constado y consta (de que doy fe) y como tal Prox. sobre dicho en quanto a su Pral. toca de una parte

Y de la otra las Personas que componen Ayuntamiento de los Lu-
gares de Olla, y Sictamo, que son araber: de la de Olla D.^o Pablo
Benedet Infanzon, y Antonio Alaman Alcalde, Ventura
Catebilla, y Pedro Romera Regidores, y D.^o Lino Ayza Infanzon
Sindico p^ora gral del comun y vecinos del mismo; Eren-
cio Fraso M.^o, Antonio Catebilla y Silbretre Lopez Regid.^o,
Marco el Toro Sindico p^ora gral del dho de Sictamo, cada
uno de dhos Ayuntam.^o de dhos Lugares por lo que a su
parte toca, y por los ausentes y venideros, en nombre de
aquellos, unanimes y conformes, requeridos en forma dho
Ayuntam.^o por dho Administrador, pasaron todos, juntamente
con D.^o Josef Almudevar Infanzon Sabrador, vecino de dho
de Sictamo que para ello, y por mandado de los arriba dichos
procedio sueltacion ala Partida llamada el Varranco de
Olla, en la que y proximo a esto tiene dho Almudevar
dos Vinas, que por medio de ellas se dividen los Termi-
nos de uno y otro Pueblo como lo demuestran sus l^os-
jones o Buegas, sin embargo de haberse en quitado ha
mui poco algunos, en especial las que existian por mi-
tad de dhas Vinas, de lo que se hallaban noticias dho
Ayuntam.^o y el referido Administrador por queja que
se le habia hecho todo el cuerpo del Ayuntamiento del referido
de Olla: Por lo que afin a renovar dhas Buegas, y fijar
las convenientes a nuevo para su permanencia, y clara
division de terminos, y por otra parte, poder hevirar todo
perjuicio, y diferencias que podrian suscitarse sobre dha
division, y mayor mente con el S.^o temporal su Pral,
habiendo intentado sin duda dho Almudevar querer hacer
union de dhos bienes en una, en abandono de las referidas
Buegas que las dividen a presencia de este, y a requerim^{to}

del Dho Administrador con asistencia de ambos Ayunta-
mientos, de mi el Ex^{mo} y Cortijo, se paró al parage de Viñas
de Dho Almudebar donde debian plantarse las Buegas, y dando
principio a su demarcacion por mandado de los arriba dichos,
Pedro Mur Mimitas de Dho Ayuntamiento de Ola, refijaron
los siguientes: Primeram^{te} se puso una Buega nueva en
la punta de la margen de una Viña de J^{ph} Gabardilla, con
frontante con Dha Viña, y la de D^o J^{ph} Almudebar, que
desde esta, mirando en recto acia la parte del Carranco se
halla otra como a veinte y dos pasos poco mas, o menos, des-
de esta y a cinquenta pasos, se puso otra de la esta, y a ve-
tenta pasos, se puso otra, desde esta se puso, y fijo otra, a
otros setenta pasos, y desde esta se puso la ultima proprio
ala margen del Carranco que mira a Sol ~~orientada~~ poniente
y hay cin^{ta} pasos poco mas o menos: todas las referidas Bue-
gas confrontantes, y que cruzan por mitad de los dos expre-
sadas Viñas del nominado Almudebar, las que dividen
hambos terminos las que se han plantado y renovado para
su memoria y legitimacion; y asi puestas, y demarcadas
con el señal de la cruz uncada una de ellas, Dhas partes, es-
to es Dho Apoderado a nombre de su Ex^{ca} y los expresados
dos Ayuntam.^s y el nominado Almudebar, hambos todos, y
cada uno por lo que ahi toca se obligaron a tenerlas y guar-
darlas en la forma y modo que se hallan demarcadas,
y especialmente Dho Almudebar de no alterar, ni en ma-
nera alguna remover Dhas Buegas sin consentimiento
del Apoderado que fuese de su Ex^{ca} y de su Jui.^o y con
los de pagar todas aquellas penas, y multas establecidas
por fuero de los que quitan, y a mueben las referidas
Buegas, y uno y otros se obligaron: A saber Dho Apo-
derado con los bienes, y Rentas de Dho su Señor Ex^{mo} en
ano y Pr^{al} Dhos Ayuntam.^s los bienes y rentas

á los mismos pertenecientes, y el expresado D.ⁿ Josef
Almudébar los suyos propios, y con su persona y bie-
nes, muebles y sitios &c.^a de las quales cosas, la otra, y
cada una de ellas, instado, y requerido por Dho Apo-
derado, y habidos dos Ayuntam.^s, hizo, y certifique
el presente Acto publico de Armo, en accion y renovacion
de Buegas en el referido parage = Hecho este en los
expresados terminos de Sietamo y Ota ut supra &c.^a
Certis = D.ⁿ Augustin Benidet Infanzon, y Jose
Mestre vecinos del Dho de Sietamo.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

P1419/
7

En nombre de Dios Amen sea otorgado manifestado:
Que do ^{Don} Josef Jimenez de la Haza y de su mujer doña Juana de
Vicario: En atencion a que por el Com^o de S^{ra} Duques
y con^o de ^{Don} P^o de la Sierra Marqués de Oramonde
de la Audiencia y por su Decreto de General de la Audiencia
de este Corriente año se ha verificado concederme
como teniente temporal que es de este dho Pueblo
Un terreno situado a tierra de trece fanegas
de sembradura sito entre los terminos de este
dho lugar y parida vulgarmente llamada de
toral de Uraca y de la Retuerta, y por el mismo
Decreto un pedazo de tierra en la Parida de
Valledona de ^{veinte} fanegas de sembradura
a continuacion de la Merced de Jimenez primer
año de la dha dho fin el qual quiero adquirir
nax y dar por comprado y calificado debida-
mente y segun fuere. Por tanto Dequiere y de
mi cuenta cienua y certificad a cada mi dho
dho Reconosco y confieso, en aquellas me^ores
Via modo forma y manera que segun
fuere y leyere de ^{Don} Rey no haverlo puedo y

debo pagar, y que pagare ácho, no que al
tiempo de la recolección de los Censos de dichos
dos Confrontados fundos, y de los otros que en
ellos se cuen y cofan perpetuamente. El
Derecho de Decima, y Voteno, segun y que
los de nay fundos de este otro lugar
se acostumbra pagar, desta antepoca
reconocimiento, la hago sin perjuicio
alguno de las Regalías de su Ex.ª ma
y de otro alguno. La cumplimto de todo
locho me obligo con mi persona, y con mis
bienej, avimueble como otros habidos
y por haber donde quiere, en general,
de special, y en cada una de los dichos, y asin
en los Confrontados fundos, y de los
quiere adquirir, y de los, por Excepra
dos, y calendados, los mueble, y los otros
por una, dos, ó mas confrontaciones,
confrontados debidam. de todo, y segun
fuero del presente Reyno de Casti.
Aquirero que esta Obligacion sea espe-
cial, y suva el ofato que como tal es.

que el Nuncio pueda y deba reconocer a
nuestro poder y de Dios viene por el dicho ^{capitulo}
de donde; o lo viera. Nomine precatario
et constituto de alma neta que la pte con
civil y natural, mia sea habida por neta
y consola. Etia. y no sin ella fue
dan ser y sean de Dios viene, aprehenso,
Ejecutado, sequestrado, inventariado, Em
panado, y Embargado respectivamente, venien
do de sentencia; o de sentencia en favor. En quita
desquiere artículos, y puntos que ovi
eren o hubieren incoado, y siguiendo la
apelacione; de virtud de la tal. Senten
cia o sentencia por ser, y usufructuar
de Dios viene, hasta hacerse pago de lo que padra
razon se debiere; con may las otras intereses, y
dinos, subsecutos, y renuncio mis propios
tuere, ordinarios, y abocales, y me sumero, á to
da otra jurisdiccion, especialmte. a la de los
S. C. de venecia, y de los de la M. A. de Venecia
con y de may tuere, y Justicia de S. M. q.
de misericordia, y negocios respectivamente, puedan y de
ban conozca consentiendo a la abnacion de su
cio sin embargo de qualquiera que se exceptio
nes fueren de ley, y disposiciones de derecho
comun que a lo dicho se opongan. He
cho fue lo dicho en el dho. En el dho. de Vicenza



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOENTOS Y TRES.

á los once días del mes de Junio año contado del
Reinado de nuestro señor Don Felipe IV. de
mil ochocientos y tres siendo á todo elofre-
sente y para testigos Don Vicente Mariano
de Naval y María Infanzon y Don Rafael Merino
ambos vecinos del lugar de Vicrama. Era-
ta presente en su obra Original segun fuere
de su cargo.

F
R
Don Juan de Miranda Ferrer Infanzon En-
comendador del Rey nuestro señor por todo el Reino
de España y de las Indias de Aragón de Vi-
rama vecino del lugar de Realvengra que
alobste no presente me hallé en Vicrama.

Nota. Expose la presente enese de ello quarto
dho día de su Obsequio y para que de ello conse-
le el voto.
Vicrama.

2.

P1419/7

P

*Wra. de Amosnacion. y.
Sanalam^{to} & Tierra. El. Lugar de
Vietamo. año 1604.*



Doscientos setenta y dos maravedís.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
QUATRO.

En el Rey. Nombre. Amen. Sea a todos
manifiesto: Que antemí Lorenzo Texer, y
Juan de Infanzon. Es. no. el. M. y. el. Tu-
gado. el. presente. Lugar. de. Viciana. Veuno
el. Lugar. de. Bauluenga, y. tercia. infra.
cripto. Comparecieron. entre. parte. de.
una. D. Pedro Berasey. Administrador
General. el. Com. Ven. D. Pedro de
Cantara, Fadrique Fernandez, el. Vizcar-
ra, Alonso de Nola. Dimenon, el. Vice-
Poma de Mendosa, Portugal, Coca negra, Pe-
carrera, Mendray Luna, Suases, el. Ca-
bal, Villondrand, Carmiento de la farda
Pino, Cabrera de Duque, y. Señor. de. Vija-
Duque de Lenora, y. el. Almaran, Conde
Duque de Aliaga, y. Carillot. Marquie
de. Orani, Almenara, y. Monte clauo. Co-
de. de. Belchite, de. Palma. Valina, Ribad.

Valdeana, y Guinear Conde de Aranda,
y Casellano: Marques de Torre, y Villa-
nante y Rubio: Palagonia de D. Diego Vico-
de de Fla. Conde Canes, Alquerfada de
Amo de L. Rueda y Roch: Señor de las Ba-
zonias de Monacor, S. Mana, Pisona-
Mar Milani, Peramola, Paracols, Erach,
Mocafort, y Tabin, Vietano, Clamota,
Etiol, Caasmos, la Mata, y Castilloc
p. Anillon, la Almolda, Corve, Tota,
San Genis, Orcau, y Santa Oloma de Tex-
nej: Señor de las Villas de Senallex, y Al-
fardiga, y entó Espiritual, y temporal
de la Villa de Villanueva de los Ojos de
Guadiana: Señor de la Chenerucia, y honra
de Alcalaen, Valle de Badajoz, Carillo,
y Villas de Maella, Merope, y Turra-
na, y Villaplana, Taradell, y Villadran:
Principe de la Rocella: Rico Home de
naturalera en Aragon: Adelantado
mayor de Mar Oceano: Dirixero mayor
de la Dignidad de Perameno, y Marce

no mayor de Artilleria, General de Infanteria
Alcaide mayor de Victoria y Miranda de
Ebro: Pasiono, procurador General de la
Grada Congregacion de Doctores de la
Real de Espana, Indias y Filipinas:
Pasiono, y Venon del Monasterio de Nues-
tra Señora de Anebidere, Censo de
Granada de Espana de primera clase. Es
por su de Ciudad. Caballero del Reino
de Santiago: de la Insigne Orden del
Toison de Oro: Gran Cruz de la
distinguida Espanola de Carlos Tercero.
Dentil Nombre de Camara de S. M. con
Exercicio con honore de Caballero mayor
de la Princesa (Rey Reina nueva ve-
nora) Consejo en el Supremo de Ciudad.
y Presidente del R. de la Orden. Con
su Calidad mediante el correspondiente Poder
Virtante para lo inscrito hacer y otor-
gar, rogado por el Excmo. Venon de Anebidere
del R. D. Pedro de S. M. en la Villa de

se de Madrid el primero día del mes de
Enero del año proximo pasado de mil
ochocientos y tres; el qual paso por Terri-
monio de El Ex.^{no} & V. M. D. Julian Poma-
les Saer Vecino de la misma Villa; L.
tancunada por el Juzgado ordinario de
la Ciudad de Zaragoza y Oficio de El Ex.^{no}
R. y del Colexio de San Juan Evangelis-
ta. D.ª Maria Rayona domiciliada en
la misma Ciudad, à el qual y en quanto
necesario sea para efecto de la presen-
te se refirió; de la otra Pasqual Mosca
de Alcalde Primero, Teronimo Vintuales
Alcaldes Mayores, Ramon Senal Vindi-
co Procurador General, y D.ª Agustín
Vencador Diputado Componente de un-
tam.^{to} de Alcalde de Villarino, D.ª Marcos
Cabezo, D.ª Josef Amudibar, y D.ª Felipe
Barras, con otros Vecinos y habiéndose

del Excmo. Sr. D. Juan de Victoria; Quiénes
dixeron: Que embixido á los perjuicios que
el dho. Pueblo experimentaba, y como á dueño
temporal que es el mismo. el dho. Excmo.
Sr. D. Juan de Victoria, acordó el Ayuntamiento sobre
dho. cosas, vecinos, é hicieron presente, á
su Excmo. la Academia que experimenta
taban en la agricultura, á causa de ha-
beren dado por su Excmo. varios pedazo
de terreno en el Parranco de el Rio de
la, por haber estado de inmemorial tiempo
pedazo inculto, y estéril, para lo qual
toy elos Ganados mayores y menor del
pueblo. Digo, é igualmente se pretiene
abrir con ella, el porcano, Vuplicandole
quela quarta porción de terreno, concedi-
da en el dho. Parranco, á Josef Virués
ley, Francisco Virués, Simon Agon, Jose
Lobaco, y Agustín Calvo, todos del dho. pueblo.

23

Lugar de Vicrama, tubien áben man-
darlas de su, y que quedasen incultas
para el mismo fin, y efecto que habian
cedido hasta que se pusieron en culti-
vo; Con cuya consideracion, no como con-
desando dar una muestra evidente del
Paternal amor, que tiene, y profesa
á todos sus Vasallos, y á fin de tran-
quilizar los animos de estos, reconien-
do dicho terreno, y al mismo tiempo
haber las justas quejas de unos y otros
Comisionó para ello al dicho Sr. Comi-
sionado General. D. Pedro de Saez,
por quien, y de su orden se cumplia con la
mayor pureza, e integridad, con el
encargo que tiene dicho Sr. Ex. de Saez,
acompañado del dicho Ayuntamiento, y de los
Vecinos mencionados, y otros portales

o quatro bese, a recorrer, y residir los
dichos terrenos, y habiendose visto, con
la mayor exactitud, y pureza, se creio
por el dho. Sr. Pedro Besare, se puse
las quejas hechas por el dho. Ayuntamiento
y vecinos, de su consecuencia, por el mis-
mo, en uso de la Comision, y en nombre del
dho. Excmo. Senor Virrey Dueno, y Senor Tem-
poral. xerbio. que levantada la Corte
de Pan que existia en dho. terrenos, por
los mismos años precedidos arriba rela-
cionados, dejen libre e incultos dho. terre-
nos, y para los mismos efectos de Panto
que antes tenian, a excepcion del campo
nombrado de la Texeria, que en la actual
vida parece el dho. Cort. Virreale, pues de
el tantam. de dho. quedan incultos los
seballa. amosnada con finante con el

3

o

Caminos de Pluena, y cho Saranico
Notese, pues todo el Centao de. dro
Montez, queda propio del cho Vinua
de y los ruyos. con el cargo de pagar a
su Ep. a los derechos correspondiente
y que se acostumbra pagar de la de.
mas tierra en el valle de Lugar de
Vicamo, pues sigue una Amostracion
de. cho campo hasta la Nueva de
los Montes de Agorzano, y Pandalic
quedando la margen para el mismo
fin de Paro, y habiéndose pasado al
total de Viraca, llamado asi tambien
severbio por cho vox Administrada
quedara para Paro como hasta el
presente, habia verbio, sup los mis-
mos terminos y condiciones de pagar
a su Ep. Administrada, o Arren-
dador el tanto de. deby correspondiente.

2
En quanto al Campo y Vinedo de San
Sabera, de los Cabales & Ventradura, in-
mediato al Rio Guatizalema, se quedan
tambien los dos de Cabales, & tier-
ra que resultan de la Escritura q. ha
presentado firmados. No ponga en lo demas
de tanto libre y expedita la Tapa de la pa-
te del Rio, y tambien de la de su libre
y expedito con el campo de la Tamba
toda vez que uno, y otro ha sido paso pro-
cio para los Ganados, todo sin perjuicio
de los Regalios de su Ex.ª. La fin de recom-
pensarle, o repararle, en lo posible, a quella
utilidad que podian haber tenido en los
dos de los Pedros, que se les mande de dar, por
el mismo Venor. Administrador, a nom-
bre de su Ex.ª. se les conceda, con auerencia
y consentimiento del dicho Ayuntamiento.



miendo y vecinos, las porciones & terreno
no que ya se hallan demarcado y amo
sonado y con las viguientes. Prim. de
1. à Josef Viñuales en la partida llama:
da Val de dona, un pedazo & terreno &
Diez y ocho fanegas & sembradura
que esta amo sonado, y confronta con
Criedad & D.ⁿ Juan. Arin, con faxas
cal. & V. Ex.^a con Buena & Banda:
tiey y con el terreno q.^e le de ha venia
lado à Simon Arin. Item En la

2. misma partida y terminos & litta:
no, à dho Simon Arin se le ha venia
lado otra porcion & terreno & diez
fanegas & sembradura q.^e confronta
con las venaladas à Viñuales y à Arin
co, con Criedad de lo Arin y Buena
& Banda tiey. Item en la misma

Pastida, al dho. Josef. Lobaco se le ha señalado
la porción de terreno de quatro fanega de
embradura, que confronta con la misma
Ciudad de Añin, y con la señalada, a Añin, y
A. a Fran.º Virualey. Item En la otra dicha
Pastida, al dho. Fran.º Virualey. se le ha señ-
alado una porción de terreno de 20 Cabal-
lez de embradura, q. confronta por
abaxo con el dho. Lobaco por arriba con
terreno de su Ex.ª y por los dos lados con
Ciudad de Añin, y fregada de Andalúz.
Y todas las dhas. Viruas. Mofonaciones
y señalamiento del terreno, lo executo el
dho. Sr. Administrador. en nombre de su
Ex.ª en la forma referida, con la preben-
ción de q. los dhos. Josef. Virualey, Simon Tijer-
ra, Josef. Lobaco, y Fran.º Virualey, o los suyos,
hayan de pagar al dho. Sr. Ex.ª sus Admini-

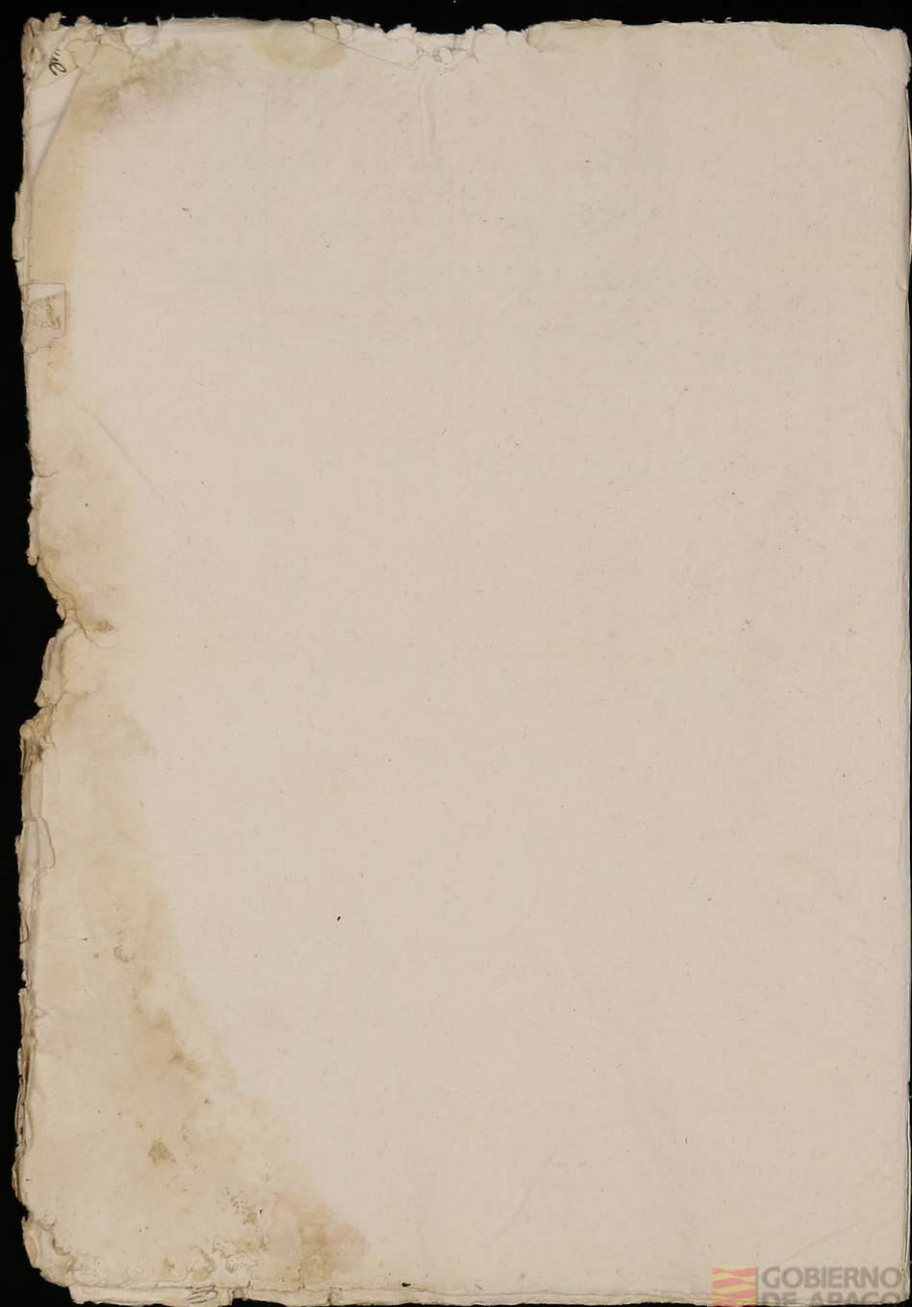
tradore, o Arrendador de las dhas. posesio-
nes, & terreno que se le ha vendido
los derechos que se acostumbraban pagar
de las dhas. tierras por los vecinos dho.
Lugar de Vicrama. Y en consecuencia
el mismo D. Pedro Texare, y a nombre
de su Ex.^a con intervención de la Jus-
ticia, Ayuntamiento, y vecinos sobredho.
de dicho Lugar de Vicrama, hizo todo
lo anomenam.^{to} y señalamiento
de terrenos sobredho, y expresado
de parte de Arriba, y suplico que
dho. Señor Alcalde, y Ayuntamiento, in-
terpusiera su autoridad y judicial de-
creto, como así se Executo, y venere-
quiere, certificara Acto publico de
todo, y dicho Acto se embiara al man-

Dado y el dho. Rey^{do}. Virey y tertio p^o.
 el presente Auto publico. En el Lugar de
 Vietamo a los Ocho dias del Mes de Junio
 del año del Senor de mil ochocientos
 y quatro. Viendo atado ello presente y
 por testigos Dn. Marco Cabero y Dn.
 Josef Amador, ambos Infanzones
 y vecinos del dho. Lugar de Vietamo. En
 tal forma presente en su Nota Original.
 segun fuere el presente Reyno de
 Aragon.

Dn. Fernando de Mexico Tenor y Tercero
Roy Infanzon Es. no del Rey Nuestro
 Senor, portado sus dominios de España
 vecino del Lugar de Barluenga q. de la
 sobre dho. presente me p^o. et. con.

Nota. Extrafe. La presente es un Piepo de
Sello segundo con tres de comun entre
cervos, por primer Extrafe, en do de
Setiembre del año mil ochocientos,
quatro. Doy Certifico. J. J. J. J.





V. Sr. Pro. Sindico genl. del
 Lugar de Sietamo: En mi nombre pro-
 pio, y con esta calidad en el Exped.
 instruccio, formado en virtud de orden
 del Supremo Consejo, sobre q. se reduzcan
 a cultura una parte de c. monte propio
 de la S.^{ra} territorial la Ex.^{ma} gra. condesa
 Viuda de e. ligada, por no ver apto p.
 la ena de e. t. b. e. l. y si p. labor y pro-
 ducion de semilla: parecio ante V. S.
 Corredor de la Ciudad de Huesca, y en
 la mejor forma diso: Que hallandose
 la Vec.^{ria} de Sietamo sin tierras q. cul-
 tivar, y en q. ocupan sus Juntas, y dese-
 ando el e. yuntam.^{to} proporcionar los me-
 dios de fomentar la e. agricultura, expu-
 so a la S.^{ra} territorial el de roturar
 un trazo de c. monte o camarcial, y
 reducirlo a cultivo, p. uero q. era en
 texam. inutil p. otros obetos. El

benefico corazon de dha Ex^{ma} S^{ra} no
inclinó desde luego á favorecer á sus
Vasallos, y proporcionarles el medio pro-
puesto con que pudie. e prosperar la
Agricultura, ocupando e las Yuntas
de los Vec^{nos}, y muchos brazos q. por
falta de terreno no podian verificar-
lo; mas como por si sola no podia re-
lizar sus piadosos sentimientos á favor del
indicado en Pueblo, ocurrió al Supre-
mo Consejo de Castilla solicitando
el correspond^{te} permiso, licencia, y fa-
cultad necesaria p.^a reducir á cultivo
el mencionado trozo de monte, re-
partiendolo entre los Vec^{nos}, en cuya
virtud, y á consecuencia de la Carta
dirigida á V.S. por el C. N. Y S. con-
de de Uta en 16. de Diz^{re} ultimo, se
ha formalizado el Exped^{te} q. se
me ha comunicado p.^a exponer lo q.
tenga por conveniente.

No sera pues mi ofeso en
esta Exposicion hacer un elogio de

la Agricultura p^o inclinax el animo
del Supremo Consejo á la concesion de
la gracia; bastante se recomienda ella
por su misma, y por su utilidad, y ne-
cesidad, y no son precisas otras consi-
deraciones p^a quien sabe, q^e siendo el
manantial de la verdadera riqueza
de un Estado debe procurarse su
aumento, y extension por quantos me-
dios pueda proporcionarse.

El Vucan de Sietamo los que
ce muy obvios puer al paro q^e otros
fiebles carecen de brazos q^e puedan
cultiban los terrenos de q^e abundan
no tiene los necessarios p^o ocupar las
Yuntas, y personas con q^e se hallan
los vecinos y q^e todavia son susceptibles
de maiores aumentos: Efectibant^e 35.
Familias cultibadoras, todas aptas p^a
el arado, por hedonar de mar de
S^a, Yuntas, y con haberes p^o multipli-
cadas en excedido numero se ven
reducidas al corto quinto de 45.

famear aradonciar de terreno cultivable
y reducido a labor, al paso q. p. vo-
lar las explotadas son, se necesitan too.
tan tenue. propiedades, y tan despropor-
cionada. al numero de brazos cultivaba-
dora. en un pueblo Toricitor. han
de impedir necessariamente los progre-
sos de la labranza, y la decadencia de es-
ta ha de estorvar tambien el aumen-
to del secundario q. seia conseq. al
de las tierras q. tan a poca costa po-
drian hacerse labrantias: Por q. se
hecho; quanto son los padres q. por
no poder pagar a sus hijos la propie-
dad de tierras suficientes p. emplear-
se con sus juntas les retrahen de
Cacamientos q. podrian serles venta-
josa, añadiendo este estorbo a los mu-
chos q. se oponen al aumento & so-
blacion? en las demas q. ofrecen
las reflexiones, y las demas q. ofrecen
los antecedentes. expuestas, tocarenos mas
de cerca los perjuicios q. ocasiona la
falta de terreno cultivable en el in-



Son varios los ^{no}vez.

q.^e por no tener el suficiente p.^o para
 para sus Cavallerias se ven precisados
 a tomar en arriendo algunos Fundos
 fuera del Pueblo, para poder así dar
 destino a sus Hijos, criados, y Yuntas
 en una gran parte del año: El medio
 es poco ventajoso, pues son grandes los
 estragos, é incalculables los gastos q.^e he-
 ba consigo esta operacion, pero al fin
 la necesidad les obliga a elegirlo no ofre-
 ciendose otros menos dispendioso, y efecti-
 vamente q.^e es muy laudable q.^e estos indub-
 itados Padres de Familias hechen mano
 de estos arbitrios aunq.^e de corta utili-
 dad, antes q.^e fomenten la ociosidad, y ol-
 ganeria tan contraria al bien de la so-
 ciedad. Los restantes q.^e no encuen-
 ran tierra por arrendam.^{to} concurren
 a esta Ciudad, y otros Pueblos del Partido

á sanar Diarriam^{te} en manutencion,
y las de sus humas en las varias tempo-
rales. En q^e la corta extension de las q.
parecen no les proporcionan labores á q.
destinarlas; arbitrio, q^e ya á primera
vista manifiesta el acervo q^e han de
cubrir unos ábradores q^e han de emple-
arse en el cultivo de Jundos aceros,
quando si los tuvieran propios podrian
hacer la felicidad de sus familias, y
proporcionar al pueblo la abundancia q.
en el dia, y hasta de ahora no han po-
dido conseguir.

Considerables son el-
tos perjuicios, y q^e eran exigiendo el re-
medio q^e se ha propuesto, pero todavia
se ofrece otro, q^e no es menor. Digno de
la atencion de un Gov. ilustrado. Un
pueblo indisciplinado, como lo es el de Sie-
tamo, y q^e por la misma razon de abun-
dancia de brazos, ha de procurar los me-
dios, en q^e se empleen, y con q^e subis-
tan, no pudiendo dar al cultivo toda
la extension apetecida, y necesaria, es pre-
ciso q^e heche mano de otras artes q.
llenen el vacio de la primera, y mas pro-

Ducenre: Atri es en efecto, q. la
te de sus Moradores se dedican a los
partos; y procuran fomentar excoribam.
la cria de ganados; mas como el terreno
destinado a ⁸partos (a pesar de q. algunos
axiendan verbar fuera del cronche) no es
bastante para mantener todos los q. hai
en el Pueblo, no puede evitarse omo incon-
veniente, puer como cada uno ha puesto
el numero de cabezas que se per-
miten su caudales no se observa la
igualdad, y proporcion necesaria, y q.
se halla mandada por R. Cedula; vi-
quiendore de ello que haciendore en
su modo el cronche privativo de los mal
acaudalada, impiden a los demas ^{nos} vez.
el aumento de sus ganados, consiguiendo
aquella sola hacerse mas ricos, quando
ellos no pueden hacer los mas peque-
nos adelantam^{tos}. El Pueblo experimenta
estos perjuicios con tanto arribo q. p. a. evi-
tarlo, despues de tomarse p. el Ayuntamiento
la Providencia comunar represento a los
R. C. Aud. ante quien se sigue la instancia

por dos volos de los Panaderos mar por des-
censos.

En medio de estos perjuicios
es muy extraño q. el Pueblo no haya Mesado
á la maior decadencia, y solo esto basta
á manifestar los proxeos de q. es capaz
en industria si se proxe, y fomenta la
agricultura, medio quasi unico de su subs-
istencia: El Ayuntamiento y Junta de ^{los} ^{vecinos} ha
pensado con venidad el modo de adel-
tantarla, y el solo q. se presenta es el
propuesto á la Ex^{ma} para ^{condenar} de
q. se trata en este Exped^{to}: El mar
obvio, el unico en suma: es uno de
aquellos proyectos quiméricos, e impractica-
bles, y si tan venallo q. no presenta difi-
cultad alguna en la execucion, y tan
ventajoso como q. un pequeño teatro ce-
nove, condenado por un actual Des-
tino á perpetua estenidad, rorru-
xado, y reducida á cultivos, proporcionará la
abundancia, y baxa la felicidad de todo
un Pueblo: es creeros una exaóera-
cion abultada, y diverada ^{precavam^{te}}.

por el capricho del q.^e expone
 Declaraciones de los Peritos q.^e Cobran
 este Exped.^{te} acreditan la utilidad del
 Proyecto, y todo esta exigiendo la conce-
 sion de la gracia solicitada. Ciento vein-
 te, y seis caizadas de tierra vertida de
 menudas canchales infuuctiferas, im-
 ter enteram.^{te} e incapaces de producir el
 menor aprovecham.^{to} por su calidad, e im-
 eptitud del terreno p.^a su cria, podran
 ser en breve tiempo un seguro manan-
 tial de la riqueza, y subsistencia del Qu-
 gar de Sieramo. Una tierra hasta
 ahora esteril se vera desde luego pro-
 ducir abundantes cosechas de todo
 grano, vino, Aceite, Cañamo, Lino, y
 quanto Furtos se conocen en el País.
 ¿Cuantos brazos se ocuparan q.^e redu-
 cidos en la actualidad a una cari nece-
 saria inaccion en mucha parte del año,
 podrian comprenderse en la clase de los
 no productores? ¿Cuanta Funtas podrian
 aumentarse, al propio tpo q.^e se empleen
 las q.^e en el dia necesitan Funtas ajenas
 p.^a tener ocupacion? ¿Que progresos no

se observarán en la Agricultura de
este Pueblo? ¿Qué momento no podros
esperar de un vecindario! Distribuir
sare pues este terreno en suertes ya
iguales todas, ya proporcionadas al
numero de Juntas q.^e tenga cada vec.
excitese así el interes individual de
todos ellos, y se conseguirán tan impor-
derables beneficios con una operacion q.^e
se presenta la mas fácil, y sencilla, mas
ion^{te} no habiendo aborrecidos, cañadas,
ó tranvitos, q.^e la dificulten, ó impidan,
y no teniendo comunidad, ó interes otras
persona q.^e pueda contradecirla.

El go^o temporal, podrá con-
seguir mayores utilidades q.^e las q.^e en
el dia percibe, y por esto aunq.^e sus veci-
darios están muy ciegos, y aconsejados
por propia experiencia del celo con q.^e se
vidando sus propios intereses procura ha-
cerles felices excitando solam^{te} los de los
particulares, jamas se atrevieran á pro-
moverlos p.^o este termino, sino en quanto
pudieran convinarce, ó reunirse con los del

mismo, motivo por el q^e deite
non a S. E., q^e siguiendo sus piadosos sent
no solo ha condescendido con la replica q^e le
hicieron, si no q^e parece se ha encargado de an
solicitar del Consejo la gracia q^e no p^odia p^omo
si sola dispensar.

La ganaderia en fin
no sufiara con esta nueva rotura, el mar mi
nimo menoscabo, puer sobre quedar bastan
te e nonne p^o la cria, y manutencion
de la necesaria, podran tambien propor
cionar nuevos pastos en las tierras cul
tivadas, con los que podra sostenerse igl,
quando no maior numero de ganad^o,
q^e al presente: Parecerian chocante
estas proposiciones a los intereses de los
Ganaderos si viviéramos en aquellos t^opos
menos ilustrados en q^e se preferian la
cobar a los Hombr^es, el pasto al cultivo,
la Ganar en fin, q^e solo sirven p^o el ver
tido, a los grand^es q^e nos alimentan; Pero
quando ya la Agricultura se ha hecho
acreditada a las primeras atenciones
del Gov^o, en un país apto p^o ella, los
ganados solo merecen, y deben tener

el segundo lagar; así pues, si postepo-
niéndose la Agricultura es fácil q^e los
Pueblos corran á la decadencia, y si la
preferencia de los re ganados en perju-
cio de la labranza ocasiona la despo-
blacion de los Países; Que seria el
Sistema si por los cortos intereses de
uno ó dos particulares se privare á
los restantes de los inmensos beneficios
de la rotura de este Monte?

No es esto querer privar á los
ganaderos de sus verdaderos D^{os}, ni
menos de les perjudica por este medio,
pues se enoñarían enormem^{te}. si le
creiesen contrario á la multiplicac^{on}.
de sus ganados, por q^e ciertam^{te}, redu-
cido este trozo de monte á cultibo, dis-
vidido en suertes cerradas, abonadas,
y oportunam^{te}. aprovechadas; se pro-
ducirían tambien muchísimos pastos
y mantendrían un numero de ganade-
do considerablen^{te}. maior?

Concluimos pues con q^e las

solicitud de la comarca, y otros el
 indicado en este, sobre no perjudicar
 a Persona alguna es util al mismo
 goz temporal. Demucho provecho a los
 Lancados, muy conducente al aum.
 de vecindario de Sieramo, y capaz
 por si sola de hacer la felicidad de to
 do este Pueblo: En cuya atencion

V. S. suplico q.^e teniendo
 por presentado este escrito, se mande
 tener presentes las razones q.^e en el
 se vierten, y manifestar al Supremo
 Consejo la conveniencia, utilidad, y ne
 cesidad de la oracion solicitada, q.^e a efec
 to de q.^e dho Sup.^{mo} Tribunal en vista
 de todo, acuerde lo q.^e mas conven
 ga, q.^e asi es justicia q.^e pido &c.

Sitams.
Montef.